

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS QUE PERTENECEN AL EQUIPO DE
ATENCION DOMICILIARIA Y APOYO A CENTROS DE SALUD FAMILIAR
MARCO "CONVENIO PROGRAMA ESTRATEGIAS DE REFUERZO EN APS, PARA
ENFRENTAR PANDEMIA COVID-19, 2021, LA SERENA".**

CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA

Y

ANA GONZÁLEZ MORENO TRANSPORTE E.I.R.L.

En ciudad de La Serena, a 14 de mayo del año 2021, comparecen: don **PATRICIO BACHO CHAVEZ**, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad **Secretario General de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, Rol Único Tributario N° 70.892.100-9, en su representación, ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, La Serena, en adelante "la Corporación" y **ANA GONZÁLEZ MORENO TRANSPORTE E.I.R.L.**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.959.711-5, representada legalmente por doña **ANA DE LOURDES GONZÁLEZ MORENO**, cédula nacional de identidad **ambos con domicilio en calle**
La Serena, en adelante "el transportista", han convenido el presente contrato:

PRIMERO: La Corporación Municipal Gabriel González Videla, contrata por este acto los servicios de Ana González Moreno Transporte E.I.R.L para el traslado de funcionarios que pertenecen al equipo de atención domiciliaria y apoyo a Centros de Salud Familiar, de la comuna de La Serena "Convenio Programa Estrategias de Refuerzo en APS, para enfrentar pandemia Covid-19, 2021, La Serena", asignados a todos los Centros de Atención Primaria de Salud Municipal de la Serena que son administrados por la Corporación Municipal. Los recorridos serán coordinados previamente entre el transportista y la Corporación Municipal a requerimiento de esta última.



SEGUNDO: El transportista, por este acto se obliga a prestar el servicio en los siguientes horarios: De lunes a viernes en horario de 08:00 a 16:48 horas. Los días sábado, domingo y festivos, quedará disponible para ser llamado en caso de necesidad dentro del mismo horario mencionado, a requerimiento del Departamento de Salud de la Corporación Municipal.

TERCERO: El servicio se prestará en tres vehículos, en las estaciones base que se indican. El transportista declara que los vehículos que se utilizaran para traslado de los funcionarios, que se individualizan a continuación, son de su propiedad:

PLACA PATENTE	MODELO	MARCA	ESTACION BASE	DIRECCION
JZGD-58	TRANSIT	FORD	CESFAM DOCTOR EMILIO SCHAFFHAUSER ACUÑA	CALLE COLON N°227 LA SERENA
JKYH-65	H1	HYUNDAI	CESFAM LAS COMPAÑIAS	CALLE ESMERALDA S/N LA SERENA
JPZX-65	H1	HYUNDAI	CESFAM RAUL SILVA HENRIQUEZ	AV. LA PAZ N°2470, LAS COMPAÑIAS.
GYCP	H1	HYUNDAI	CESFAM JUAN PABLO II	CALLE ISIDORO CAMPAÑA N°3397

CUARTO: El transportista se obliga a:

- 1) Realizar el servicio de transporte conforme o expuesto en las cláusulas primera, segunda y tercera.
- 2) Contar con licencia de conducir de tipo profesional, revisión técnica y permiso de circulación al día, y las autorizaciones de las entidades competentes para desarrollar el servicio de transporte.
- 3) Prever cualquier desperfecto mecánico del vehículo de transporte, de manera tal que el servicio no sufra ninguna interrupción, debiendo contar con un vehículo de reemplazo en caso de desperfecto mecánico u otro impedimento.



- 4) Dar estricto cumplimiento de las normas legales vigentes a la fecha del presente contrato y que le sean aplicables con relación a los servicios y trabajos convenidos.
- 5) Responder por todos los actos u omisiones que cometa en la prestación de los servicios o como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los mismos, tales como los perjuicios que ocurran respecto de una conducción imprudente.
- 6) Tener contratado un seguro por accidentes de tránsito, y otros que señale la legislación vigente, respecto de los vehículos a utilizar en el transporte, para los mismos vehículos y/o respecto de terceros, dejándose claramente establecido que la Corporación no asumirá responsabilidad alguna por gastos ocasionados en el vehículo a consecuencia de accidentes de tránsito o reparaciones mayores, ni respecto de daños ocasionados a terceros.
- 7) Tomar todas las medidas de resguardo recomendadas y establecidas por la autoridad sanitaria a fin de prevenir el contagio de COVID-19, tanto en los vehículos de transporte como en los conductores de éstos. Lo anterior incluye el uso obligatorio de mascarillas y guantes del personal, y la desinfección y limpieza diaria de los vehículos, entre otras acciones.

QUINTO: La Corporación Municipal, se obliga a pagar por el servicio la suma mensual de **\$1.650.000.-** (un millón seiscientos cincuenta mil pesos). Este valor corresponde al servicio mensual por cada vehículo individualizado en la cláusula tercera.

El pago se realizará contra entrega de la factura o boleta respectiva. Las facturas deberán ser emitidas a nombre de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, RUT 70.892.100-9, giro educación y salud, dirección calle Ánima de Diego N°550, La Serena, desde la emisión de la factura o boleta.

SEXTO: Las partes de común acuerdo dejan constancia para todos los efectos legales, que el presente contrato comenzó a regir desde el día 01 de marzo del



año 2021, cumpliendo las partes las obligaciones contenidas en el presente contrato hasta la fecha de suscripción del mismo.

El presente contrato se extenderá hasta que los servicios contratados sean requeridos.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan expresamente que la Corporación Municipal podrá, en cualquier tiempo, poner término anticipado al contrato especialmente si los servicios no fueron prestados a total satisfacción de esta Corporación, sin expresión de causa ni obligación de pago por concepto de indemnización de cualquier tipo.

OCTAVO: Las partes declaran que el Transportista no es trabajador de la Corporación Municipal, ni adquiere tal carácter por este contrato, por ende, no existe vínculo de subordinación o dependencia alguna entre las partes.

NOVENO: El transportista será el único responsable frente a la Corporación Municipal y a terceros de todos los daños que se hubieren causado con ocasión de la prestación de servicios o en el desempeño de funciones relacionadas a la prestación de los servicios. Asimismo, el transportista será responsable y en consecuencia, deberá indemnizar a la Corporación y mantenerla indemne de todo daño, perjuicio, demanda, reclamo, multa u otro gasto asociado a ello, de cualquier tipo, se sean imputables al transportista y por los cuales se persiga la responsabilidad directa, indirecta, solidaria o subsidiaria.


DECIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDECIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, dos de los cuales queda en poder de la Corporación y otro declara recibir el transportista, a su entera conformidad.



DECIMO SEGUNDO: La personería La personería de don **Patricio Bacho Chávez** para representar a la **Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N°91 de fecha 26 de abril de 2017, reducida a escritura pública con fecha 9 de mayo de 2017 ante el Notario Público de La Serena don Oscar Fernández Mora y anotada en el repertorio bajo el número 3074-2017.

La personería de doña **Ana de Lourdes González Moreno** para representar **ANA GONZÁLEZ MORENO TRANSPORTE E.I.R.L.**, consta en certificado de estatuto actualizado emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha 10 de mayo del año 2021, en donde se certifica por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades que se constituyó con fecha 27 de diciembre del año 2018.



ANA GONZALEZ MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
ANA GONZALEZ MORENO TRANPORTE
E.I.R.L



PATRICIO BACHO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

